



THE GLOBAL ALLIANCE FOR THE RIGHTS OF OLDER PEOPLE

Marco conceptual subyacente

Principios y posible alcance de un

Nuevo instrumento jurídicamente vinculante sobre la

Derechos humanos de las personas mayores

Posición de consenso conjunta
preparada por:

Posición de consenso conjunto
La Alianza Global por los Derechos de las
Personas Mayores (GAROP)

6 de julio de 2026
6 de julio de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Esta posición de consenso conjunta (posición conjunta) ha sido elaborada por la Alianza Mundial por los Derechos de las Personas Mayores (GAROP) en consulta con sus 411 organizaciones miembros y mediante consultas de base realizadas por organizaciones miembros en 12 países de África, Asia y Europa, en las que participaron casi 200 personas mayores. Se basa en el documento de debate compartido en enero de 2026 y se presenta antes del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creado para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas mayores (del 13 al 17 de julio de 2026).

El propósito de la posición conjunta es apoyar a los Estados Miembros, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas en la elaboración de una convención basada en la experiencia vivida, que responda a las diversas realidades de las personas mayores y que promueva el pleno e igual disfrute de todos los derechos humanos en la vejez. Presenta recomendaciones sobre las características esenciales de un tratado, incluyendo un marco conceptual apropiado, sus principios fundamentales y las obligaciones generales de los Estados Partes.

La posición conjunta no pretende ser una declaración exhaustiva ni definitiva, ni tampoco una propuesta detallada, artículo por artículo, para una convención. Tampoco detalla las listas de derechos y cuestiones que deberían incluirse, ni los procedimientos internacionales y nacionales adecuados de seguimiento e implementación, si bien sí expone algunas consideraciones generales que deberían tenerse en cuenta al respecto.

Tampoco considera la importante cuestión de las modalidades de participación de las personas mayores y sus organizaciones representativas, así como de otras partes interesadas, en el proceso de redacción, ya que GAROP ha abordado estas cuestiones en otros documentos.

Versión de fácil lectura: Una versión de fácil lectura de esta posición de la articulación está disponible [aquí](#).

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN	4
B. ENFOQUE GENERAL	5
C. ALCANCE SUSTANTIVO	8
1. Reafirmación, mayor desarrollo e innovación en el ámbito humano derechos y libertades fundamentales	8
2. Igualdad y no discriminación	9
3. Conformidad con los tratados de derechos humanos vigentes.	10
4. Aplicabilidad a las acciones de los actores estatales y privados no estatales. actores	10
5. Derecho explícito a un remedio	11
D. ESTRUCTURA	11
1. Preámbulo: establecer el contexto y proporcionar la justificación de la tratado	12
2. Declaración de los principios subyacentes	12
3. Obligaciones generales	13
E. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN	15
F. DOCUMENTACIÓN DEL HISTORIAL DE REDACCIÓN DEL TRATADO	15

La Alianza Global por los Derechos de las Personas Mayores (GAROP) es una red democrática de más de 400 organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo que se han unido para fortalecer y promover los derechos de las personas mayores. GAROP trabaja como la plataforma de convocatoria para apoyar y mejorar la participación colectiva de la sociedad civil en la elaboración de la Convención Internacional Instrumento jurídicamente vinculante sobre los derechos de las personas mayores.

Copyright © Alianza Global por los Derechos de las Personas Mayores 2026

www.rightsofolderpeople.org

Cualquier parte de esta publicación puede reproducirse sin permiso para fines educativos y sin ánimo de lucro. Por favor
Por favor, mencione claramente a la Alianza Global por los Derechos de las Personas Mayores y envíenos una copia o un enlace.

A. INTRODUCCIÓN

La decisión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su resolución 58/13, de establecer un grupo de trabajo intergubernamental “con el mandato de elaborar y presentar al Consejo un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas mayores”, representa una nueva e importante etapa en el avance de la protección de los derechos humanos de las personas mayores en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

El enfoque del trabajo a nivel internacional ahora pasa de documentar la naturaleza, el alcance y las causas de las violaciones generalizadas de los derechos humanos de las personas mayores, las limitaciones y deficiencias del marco internacional de derechos humanos y las respuestas jurídicas y políticas internacionales y nacionales inadecuadas, a la formulación de una respuesta jurídica internacional en forma de un instrumento internacional jurídicamente vinculante ("tratado" o "convenio").

1

Esta posición conjunta ha sido elaborada por la Alianza Global por los Derechos de las Personas Mayores (GAROP) en consulta con sus 411 organizaciones miembros y mediante consultas de base realizadas por organizaciones miembros en 12 países de África, Asia y Europa, con la participación de casi 200 personas mayores. Se basa en el documento de debate compartido en enero de 2026 y se presenta antes del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creado para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas mayores (del 13 al 17 de julio de 2026). Su propósito es apoyar a los Estados Miembros, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas en la elaboración de una convención fundamentada en la experiencia vivida, que responda a las diversas realidades de las personas mayores y que promueva el pleno e igual disfrute de todos los derechos humanos en la vejez.

El marco conceptual es el concepto o las ideas fundamentales en las que se basa la convención. La posición conjunta presenta recomendaciones sobre las características clave de una convención, incluyendo un marco conceptual apropiado para el tratado, sus principios subyacentes y las obligaciones generales de los Estados partes en el tratado.

¹ Según el derecho internacional, un tratado es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante por escrito entre dos Estados («bilateral») o más de dos Estados («multilateral»). Los tratados también pueden recibir otras denominaciones, como «pacto» o «convención». En el contexto del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, con excepción de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los tratados de derechos humanos adoptados por la ONU se denominan normalmente «convenciones». En este documento, los términos «instrumento internacional jurídicamente vinculante», «tratado» y «convención» se utilizan indistintamente.

No se trata de una propuesta detallada, artículo por artículo, para una convención, ni de una declaración exhaustiva o definitiva. Más bien, se concibe como un marco conceptual dinámico que evolucionará mediante la consulta continua con personas mayores, organizaciones de base y otras partes interesadas.

La postura conjunta se basa en los debates internacionales y regionales que se han celebrado durante la última década y media sobre la mejora del marco internacional de los derechos humanos para proteger mejor los derechos de las personas mayores, así como en un creciente conjunto de literatura académica teórica, empírica y conceptual que se ha desarrollado en las últimas dos décadas en este ámbito.

La posición conjunta no detalla la lista de derechos y cuestiones que deberían incluirse en el tratado, ni los procedimientos internacionales y nacionales adecuados de seguimiento e implementación. No obstante, sí establece algunas consideraciones generales que deberían tenerse en cuenta al respecto. GAROP presentará nuevos documentos de debate y propuestas a medida que avance la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental.

La posición conjunta tampoco aborda la importante cuestión de las modalidades de participación de las personas mayores y sus organizaciones representativas, así como de otras partes interesadas, en el proceso de redacción. GAROP ha tratado estas cuestiones en otros documentos.

B. ENFOQUE GENERAL

La redacción de un tratado de derechos humanos implica aspectos sustantivos y técnicos. Para que un nuevo tratado sea efectivo, debe abordar claramente los problemas, desafíos y obstáculos identificados, así como sus causas fundamentales.

Un nuevo tratado debe definir claramente su marco conceptual y los principios fundamentales que sustentan su estructura, alcance y contenido. Estos determinarán su alcance material (la naturaleza de los temas tratados y los derechos y obligaciones sustantivos que contiene), su alcance personal (las personas o entidades cubiertas por las obligaciones del tratado) y su relación y contribución a las normas internacionales de derechos humanos vigentes. Por lo tanto, es importante establecer y alcanzar un consenso de trabajo sobre el marco conceptual, los principios fundamentales y el alcance del nuevo tratado antes de comenzar la redacción detallada de los derechos y obligaciones individuales.

Un nuevo instrumento jurídicamente vinculante (tratado) sobre los derechos humanos de las personas mayores debería ser un instrumento integral que incorpore una visión global de cambio transformador, derechos sustantivos, obligaciones estatales y marcos nacionales e internacionales de rendición de cuentas.

Las personas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al pleno e igual disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El tratado debe reflejar la comprensión de que el envejecimiento es una parte natural y universal de la experiencia humana y afirmar que la "vejez" o "ser viejo" son construcciones sociales. Debe reconocer la diversidad de las personas mayores y que sus experiencias a lo largo de la vida pueden afectar significativamente el disfrute de sus derechos en la vejez. El tratado debe prestar atención a los factores interrelacionados que configuran la experiencia del envejecimiento. Estos incluyen, entre otros, la condición socioeconómica, la discapacidad, el género, la raza, la etnia, la condición de indígena, la migración o el desplazamiento, la ubicación geográfica, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales y otros factores pertinentes.

El tratado debería reconocer además que la experiencia y el significado de la vejez están determinados por normas sociales y culturales y expectativas sociales, y no están ligados a ningún umbral cronológico específico. Por consiguiente, debería incluir una descripción de las personas mayores o de la vejez que permita una aplicación flexible y adecuada al contexto, en lugar de a través de umbrales de edad cronológica fijos, y que garantice que cualquier discriminación perpetrada debido a la vejez adscrita o presunta esté cubierta por el tratado.

El tratado debe basarse en una concepción holística de las personas mayores como titulares de derechos que poseen plena personalidad jurídica, igual valor y dignidad. La plena personalidad jurídica implica el reconocimiento del individuo como titular de derechos humanos, con derecho a disfrutar de la totalidad de los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que estos sean garantizados por la legislación internacional, regional y nacional cuando aún no lo sean. Estos derechos incluyen la plena capacidad jurídica, que abarca tanto la capacidad de ostentar derechos como la capacidad de actuar conforme a la ley. Las personas mayores deben tener la facultad de realizar transacciones y crear, modificar o terminar relaciones jurídicas. Deben ser reconocidas como participantes plenos en la sociedad y tener derecho a ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

El tratado debe tener en cuenta las experiencias vividas por las personas mayores y responder a ellas. La participación plena y significativa de las personas mayores y sus organizaciones representativas, incluidas las organizaciones de base y comunitarias, en el proceso de redacción es un derecho y un elemento esencial del proceso, a fin de garantizar la legitimidad y la eficacia del instrumento.

El proceso de redacción del tratado también debería aprovechar plenamente la abundante información presentada a los Estados Miembros a través del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Asamblea General sobre el envejecimiento, el Consejo de Derechos Humanos, el Experto Independiente de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y regionales. Asimismo, debería basarse en el extenso conjunto de investigaciones científicas y académicas existentes.

El tratado debe reconocer que la discriminación por edad —entendida como “los estereotipos, prejuicios y discriminación dirigidos hacia otros o hacia uno mismo en función de la edad” que conducen a la discriminación, exclusión, odio y devaluación de las personas mayores—, ya sea sola o en interacción con otras barreras actitudinales, ambientales y sociales, es una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos en la tercera edad. Por consiguiente, el tratado debe incluir obligaciones para los Estados partes de eliminar todas las formas de discriminación por edad, incluso mediante la educación pública y la sensibilización: debe identificar no solo la discriminación por edad internalizada e interpersonal, sino también las formas sistémicas e institucionales que operan en todo el espectro de la experiencia humana. La discriminación por edad sistémica e institucional se manifiesta estructuralmente a través de leyes, prácticas culturales, tecnologías, mercados y diseño institucional (por ejemplo, el sesgo algorítmico por edad y la exclusión de los ecosistemas de innovación). Por consiguiente, el tratado debe incluir obligaciones para los Estados partes de eliminar todas las formas de discriminación por edad.

El tratado debe reconocer que la discriminación por edad y otras violaciones de los derechos humanos de las personas mayores constituyen una negación del derecho fundamental a la igualdad y a la dignidad humana.

El tratado no solo debe tener un enfoque correctivo, buscando prevenir y remediar las violaciones existentes de los derechos humanos de las personas mayores. También debe tener una perspectiva transformadora, estableciendo aspiraciones y un marco basado en los derechos que requiera cambios fundamentales en las estructuras y actitudes sociales para mejorar la vida cotidiana de las personas mayores y permitirles desarrollar todo su potencial y potenciar su participación en todos los aspectos de la vida.

² Véase el Informe mundial sobre la discriminación por edad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) et al. (Ginebra, Suiza, 2021); y la Resolución 48/3 del Consejo de Derechos Humanos sobre la discriminación por edad: OP 4, que “[s]observa que la discriminación por edad puede estar asociada con estereotipos, prejuicios y/o acciones o prácticas discriminatorias, incluido el discurso de odio, contra las personas mayores en función de su edad cronológica o de la percepción de que la persona es “vieja”, y que la discriminación por edad puede ser implícita o explícita y expresarse en diferentes niveles”.

El tratado debería procurar reformar las instituciones sociales, en lugar de limitarse a adaptar los sistemas existentes, para posibilitar la autonomía, la capacidad de decisión y la participación de las personas mayores en todos los aspectos de la sociedad, a lo largo de una vida prolongada.

C. ALCANCE SUSTANTIVO

1. Reafirmación, mayor desarrollo e innovación en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

Un nuevo instrumento jurídicamente vinculante debería basarse en la totalidad de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes a los derechos humanos de las personas mayores. Asimismo, debería incluir ámbitos y dimensiones de los derechos que no se abordan adecuadamente o no se abordan en absoluto en los instrumentos de derechos humanos vigentes.

Es probable que se requieran nuevos conceptos, formulaciones e interpretaciones de los derechos existentes para abordar áreas que involucran no solo patrones de discriminación contra las personas mayores que son distintivos, intensificados o acumulativos, de larga data, sino también relativamente recientes. Algunas áreas clave incluyen cuestiones como la violencia, el abuso, la negligencia y la explotación de las personas mayores, el aprendizaje permanente, la participación cívica y política, la inteligencia artificial, el trabajo y la independencia económica, incluido el acceso a la protección social, la tierra, los recursos productivos y los medios de vida sostenibles, especialmente en las zonas rurales, el acceso e inclusión digital, la vivienda, la salud mental, el acceso a servicios de atención y apoyo, las personas mayores como cuidadores, los cuidados paliativos, el aislamiento social y la soledad, el cambio climático, las personas mayores en situaciones de conflicto y posconflicto, las personas mayores y los desastres, las crisis humanitarias, el desplazamiento y el conflicto, y las personas mayores que viven en situaciones de gobierno autoritario, reducción del espacio cívico, crecientes restricciones a las libertades fundamentales y debilitamiento de las instituciones independientes, entre otros. Al abordar explícitamente estas cuestiones en relación con las personas mayores, la convención iría más allá de las protecciones que brindan los tratados de derechos humanos existentes.

El tratado debería reafirmar la aplicación de todos los derechos humanos a las personas mayores en toda su diversidad y también especificar cómo deben aplicarse estas declaraciones generales de derechos a situaciones que experimentan comúnmente, de manera específica o desproporcionada las personas mayores en riesgo de discriminación múltiple, acumulativa o interseccional.

El tratado debe formularse como una serie de afirmaciones de derechos humanos y libertades, declarando que las personas mayores gozan de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación de ningún tipo. La afirmación de derechos en el tratado debe ir acompañada de declaraciones claras sobre las obligaciones de los Estados partes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que se les otorgan.

2. Igualdad y no discriminación: Prohibición y prevención del edadismo y la discriminación por edad – Igualdad sustantiva y transformadora

El tratado debe incluir una garantía general de igualdad y no discriminación por razón de edad (incluso en combinación con otras características personales o grupales), además de garantías de otros derechos humanos. Debe contener definiciones de edadismo y discriminación por edad contra las personas mayores. Debe basarse en las normas internacionales existentes sobre igualdad y no discriminación, incluidas las articuladas en los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y la práctica derivada de ellos, y desarrollarlas aún más. Asimismo, debe abordar las formas en que dichas normas no se han aplicado de manera consistente y siguen estando conceptual y normativamente poco desarrolladas en relación con las personas mayores y la vejez.

Las garantías de igualdad y no discriminación por razón de edad que contiene el instrumento deben, por lo tanto, incorporar los conceptos de igualdad sustantiva y transformadora. La igualdad sustantiva exige la eliminación de las barreras que impiden la igualdad en la práctica, especialmente para los grupos históricamente marginados. Requiere una transformación radical de las instituciones, los sistemas y las estructuras que perpetúan la discriminación.

El tratado también debería reconocer explícitamente que la discriminación interseccional y acumulativa se enmarca dentro de la prohibición de la discriminación por edad. Estos tipos de discriminación implican la combinación de dos o más factores que crean una forma única de discriminación; por ejemplo, la discriminación contra las mujeres mayores, basada en la edad y el género; contra las personas mayores con discapacidad, basada en la edad y la discapacidad; y contra las personas mayores indígenas, basada en la edad y la condición de indígena.

³ Véase, por ejemplo, el análisis de estos conceptos por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en General, Recomendación n.º 25 sobre medidas especiales temporales, [CEDAW/C/GC/25 \(2004\)](#); por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en General, Observación n.º 6 sobre igualdad y no discriminación, [CRPD/C/GC/6 \(2018\)](#); por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en General, Observación n.º 20 (No discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), [E/C.12/GC/20 \(2009\)](#).

La definición de discriminación por edad también debería incluir la denegación de adaptaciones o ajustes razonables para una persona mayor; este concepto debería estar presente en todos los derechos del tratado y no limitarse a un pequeño número de derechos como el acceso o el empleo.

El tratado debe contener obligaciones explícitas para prohibir y prevenir la discriminación por edad y otras formas de discriminación por edad por parte de actores públicos y privados. Esto debe incluir prácticas nocivas que impliquen discriminación contra las personas mayores.

3. Conformidad con los tratados de derechos humanos vigentes.

El tratado debe basarse en las garantías existentes del derecho internacional de los derechos humanos, ampliarlas y fortalecerlas, siempre que sean compatibles con los derechos humanos de las personas mayores. No debe incluir disposiciones que permitan excepciones, limitaciones o restricciones que reduzcan el nivel de protección de los derechos humanos garantizados por otros tratados de las Naciones Unidas.

El proceso de redacción debe considerar los tratados regionales pertinentes y las declaraciones normativas no vinculantes, así como la práctica, reconociendo la contribución de dichos documentos, al tiempo que se tiene en cuenta la necesidad de que el tratado, como instrumento universal de derechos humanos, responda a las necesidades de todas las regiones y culturas. Asimismo, debe reconocer que, a pesar de estos diversos instrumentos y marcos, las personas mayores siguen enfrentando obstáculos para su participación como miembros iguales de la sociedad y sufren violaciones de sus derechos humanos en todo el mundo, incluso en contextos de bajos recursos y en situaciones de conflicto. Por consiguiente, el tratado debe garantizar que ninguna limitación, excepción o sesgo existente que haya restringido el pleno y equitativo disfrute de los derechos humanos por parte de las personas mayores se mantenga o reproduzca en sus disposiciones; en cambio, debe subsanar las deficiencias y carencias que históricamente han limitado la plena y equitativa realización de los derechos humanos en la vejez.

4. Aplicabilidad a las acciones de los actores estatales y de los actores privados no estatales.

El tratado debe establecer claramente las obligaciones del Estado y de las autoridades públicas de no violar los derechos de las personas mayores, así como las obligaciones positivas del Estado de garantizar esos derechos.

⁴ Véase en particular la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la Convención Africana Protocolo, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas Mayores en África, Artículo 23 de la Carta Social Europea Revisada del Consejo de Europa, incluida su interpretación a través de la Recomendación sobre la promoción de los derechos humanos de las personas mayores (2014)

El tratado también debería establecer explícitamente las obligaciones del Estado parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los agentes privados, independientemente del sector e incluyendo, entre otros, a los proveedores de servicios digitales y basados en la tecnología, no violen los derechos humanos de las personas mayores, y la obligación del Estado de dar efecto a sus obligaciones positivas a este respecto en relación con los derechos existentes y emergentes.

5. Derecho explícito a un remedio

El tratado debe garantizar explícitamente el derecho de acceso a la justicia, incluido el derecho a un recurso conforme a la legislación nacional, ante las violaciones de los derechos y libertades consagrados en el tratado, ya sean cometidas por organismos estatales/públicos o por actores privados. Los recursos deben seguir siendo accesibles a través de canales digitales y no digitales para todas las personas mayores, incluidas aquellas con discapacidad, con bajos niveles de alfabetización o que enfrentan otras barreras de acceso.

D. ESTRUCTURA

Como se mencionó anteriormente, el nuevo tratado debe ser un instrumento integral que garantice la totalidad de los derechos humanos y libertades fundamentales existentes, y que reafirme y adapte su aplicación a las situaciones que enfrentan las personas mayores. Debe incluir un catálogo completo de derechos humanos y libertades fundamentales, así como obligaciones generales, incluida la no discriminación, que se apliquen a todos los derechos específicos. Los derechos contemplados en el tratado deben estar formulados de manera comprensible y accesible para las propias personas mayores.

Una división rígida entre los distintos tipos de derechos puede no ser apropiada; el objetivo debe ser formular garantías de derechos de manera que respondan eficazmente y de forma específica a las situaciones de las personas mayores.

Una estructura sugerida sería:

- Preámbulo
- Propósito, alcance, conceptos y definiciones Principios
- generales que sustentan la convención Obligaciones generales de
- los Estados Partes que se aplican a toda la convención Derechos humanos específicos que se
- incluirán en la convención Mecanismos de implementación, seguimiento,
- recopilación de datos y rendición de cuentas Asuntos formales y administrativos.
-

1. Preámbulo: contextualización y justificación del tratado.

El tratado debe articular en su preámbulo las prácticas sociales históricas y actuales de discriminación y exclusión de las personas mayores que hacen necesario un nuevo tratado. En particular, debe referirse al edadismo como un fenómeno generalizado que trasciende culturas y fronteras y que limita, directa e indirectamente, el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores. Debe hacer hincapié en que los estereotipos y actitudes edadistas suelen ser la causa subyacente de la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos contra las personas mayores, incluyendo la violencia, el abuso, la negligencia, la explotación y el abandono.

El preámbulo también debería reconocer que el aumento de la longevidad y los profundos cambios demográficos que conlleva han transformado nuestras sociedades, los ciclos vitales y las relaciones intergeneracionales, y que el derecho internacional de los derechos humanos aún no ha abordado ni se ha adaptado plenamente a estas realidades. Un nuevo tratado ofrece la oportunidad de garantizar que los derechos humanos universales se apliquen eficazmente en el contexto de una mayor esperanza de vida, los cambios tecnológicos y los desafíos ambientales, en beneficio de las personas, las comunidades y la sociedad en su conjunto, y de responder de forma proactiva a la experiencia humana del envejecimiento. El tratado debería formularse con la suficiente flexibilidad para exigir a los Estados que se mantengan receptivos a los contextos cambiantes del envejecimiento, a fin de abordar las futuras deficiencias que surjan en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores.

El Preámbulo (y otras disposiciones) deben incluir referencias a la diversidad de las personas mayores y a la importancia de comprender la discriminación interseccional y acumulativa, por la cual la experiencia de una persona refleja no solo su edad avanzada, sino también otras características como la raza, la etnia, el género, la discapacidad, la situación socioeconómica, el aislamiento geográfico o la desventaja, incluso en zonas remotas, rurales, marítimas y otras áreas no urbanas, el desplazamiento y la condición humanitaria, la alfabetización y la capacidad numérica, el estado civil y parental y otras condiciones relevantes, así como la acumulación de desventajas a lo largo de la vida.

El preámbulo también debería reconocer el importante papel de un nuevo instrumento para transformar positivamente las narrativas y las construcciones sociales sobre el envejecimiento y las personas mayores, promoviendo narrativas diversas y auténticas sobre el envejecimiento.

2. Declaración de los principios subyacentes

El Grupo de Trabajo Intergubernamental debería considerar la posibilidad de incluir un conjunto de principios generales en los artículos iniciales de la Convención. Estos servirían para aclarar y

Expresar de forma concisa los valores fundamentales del tratado y proporcionar una guía interpretativa que abarque todas las disposiciones subsiguientes del instrumento. Estas deben incluir, entre otros, los ⁵siguientes principios, y complementarse con otros principios específicamente aplicables a las situaciones que enfrentan las personas mayores:

- Reconocimiento de la personalidad y de la igualdad de valor.
- No discriminación
- Igualdad, incluida la igualdad de género.
- Respeto a la dignidad inherente,
- Autodeterminación, capacidad de acción y autonomía individual, incluyendo la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de la persona.
- Participación plena, significativa e igualitaria de las personas mayores en todas las decisiones que les afectan.
- Inclusión en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- Accesibilidad
- Coherencia con las normas de derechos humanos existentes y mayor desarrollo de las mismas.

3. Obligaciones generales

El tratado debe articular las obligaciones generales de los Estados partes en materia de derechos humanos en relación con cada uno de sus artículos. Estas deben incluir, entre otras:

⁵ Véase, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 3 - Principios generales Los principios de la presente Convención serán: a. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b. No discriminación; c. Participación plena y efectiva e inclusión en la sociedad; d. Respeto de la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y la humanidad; e. Igualdad de oportunidades; f. Accesibilidad; g. Igualdad entre hombres y mujeres; h. Respeto de las capacidades en desarrollo de los niños con discapacidad y respeto del derecho de los niños con discapacidad a preservar su identidad.

Véase también la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, art. 3.

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en el tratado y garantizar que También se asignan recursos.
- Adoptar medidas específicas para garantizar la igualdad en la ley y en la práctica, adaptadas a los diversos contextos nacionales.
- Garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de las personas mayores, cuando corresponda, en todas las políticas y programas.
- Abstenerse de realizar cualquier acto o práctica que sea incompatible con los derechos consagrados en el tratado.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las personas mayores por razón de edad, ya sea como factor único o en combinación con otro u otros factores, por parte de cualquier persona, organización o actor privado.
- Adoptar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para modificar o abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación por motivos de edad y otras formas de discriminación interrelacionadas.
- Realizar o promover investigaciones sobre el envejecimiento y sobre cuestiones que afectan particularmente a las personas mayores, y garantizar que los datos se recopilen sin límite de edad, se desglosen (se desglosen por edad, sexo/género y otras categorías relevantes), se analicen y se utilicen.
- Proporcionar información accesible y adecuada a las personas mayores sobre sus derechos y su derecho a prestaciones y recursos, y poner el tratado a su disposición en formatos accesibles y en los idiomas nacionales y comunitarios.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para permitir la participación plena y efectiva de las personas mayores en la sociedad y en los procesos de toma de decisiones. En la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas para la aplicación del convenio, incluido el seguimiento de su aplicación a nivel nacional e internacional, y en otros procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones relativas a las personas mayores, los Estados Partes consultarán estrechamente con las personas mayores y sus organizaciones representativas, incluidas las organizaciones de base y comunitarias, y las involucrarán activamente.

- Elaborar políticas y adoptar todas las medidas pertinentes, incluidas campañas de sensibilización y programas de educación y sensibilización intergeneracionales, para combatir la discriminación por edad y promover la solidaridad y la cooperación intergeneracionales, así como imágenes positivas del envejecimiento, fomentando el trato digno y respetuoso de las personas mayores.

E. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

La redacción del tratado brinda la oportunidad de considerar procedimientos innovadores de seguimiento e implementación, junto con los procedimientos ya existentes. Dichos procedimientos deben garantizar informes periódicos, revisiones independientes por expertos y un seguimiento efectivo de la implementación del tratado por parte de los Estados partes. Estos procedimientos deben contemplar la participación plena y significativa de las personas mayores, sus organizaciones representativas y las instituciones nacionales de derechos humanos.

Deben ser prácticas, accesibles y adaptarse a las realidades locales.

El tratado también debería prever un papel para las organizaciones de la sociedad civil (en particular, las organizaciones representativas de las personas mayores, incluidas las de base y comunitarias) y las instituciones nacionales de derechos humanos para promover y supervisar la aplicación del tratado, y debería abordar las funciones del poder ejecutivo, los parlamentos, las autoridades locales, el poder judicial y los organismos de la sociedad civil en su supervisión y aplicación.

La elaboración de este tratado brindará oportunidades para explorar e implementar medidas innovadoras adicionales en relación con los procedimientos de seguimiento y aplicación.

F. DOCUMENTACIÓN DEL HISTORIAL DE REDACCIÓN DE LA TRACCIÓN

El historial de redacción del tratado (“trabajos preparatorios”) puede desempeñar un papel importante en la interpretación y aplicación de la convención una vez que haya sido adoptada y entre en vigor. De acuerdo con las reglas aplicables a la interpretación de los tratados internacionales establecidas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho Internacional Privado,

Los tratados de 1969, en particular el artículo 32, establecen que los trabajos preparatorios pueden desempeñar un papel como medio subsidiario de interpretación de las disposiciones de un convenio .

https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_1_1969.pdf 6

Los preparatorios de los tratados de derechos humanos existentes, conservados y recopilados en compilaciones oficiales de la ONU y/o tratados académicos, han sido utilizados con frecuencia para interpretar dichos instrumentos por los propios órganos creados en virtud de tratados, los Estados partes (gobiernos, tribunales, parlamentos), los tribunales y comisiones internacionales, los abogados, los académicos y otros.

Es importante que exista un registro fidedigno de las deliberaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental en forma de resúmenes oficiales o actas resumidas publicadas como documentos oficiales de las Naciones Unidas. Los documentos de las reuniones también deben recopilarse y publicarse en un sitio web que se mantenga y siga estando disponible para consulta una vez finalizada la labor del Grupo de Trabajo. Asimismo, sería útil que cualquier grabación oral de las reuniones del grupo de trabajo se hiciera pública. Entendemos que, si las reuniones se transmiten por UNTV, estarán disponibles, pero recomendamos que estas grabaciones se recopilen en un sitio web específico junto con otros materiales del Grupo de Trabajo Intergubernamental y no se almacenen únicamente en el sitio web de UNTV. Si aún no se ha hecho, debería explorarse el uso potencial de la IA para facilitar la generación de un registro documental accesible y completo, pero con precaución para evitar los riesgos asociados a la IA.

⁷ Mantener la disponibilidad pública del sitio web completo y la documentación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento también es importante para el proceso de redacción y para la posterior interpretación del tratado.

⁸ Véase, por ejemplo, la combinación de documentos oficiales, documentos informales y resúmenes de ONG sobre las negociaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que aún se mantiene en el sitio web del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas: www.un.org/development/desa/disabilities/resources/ad-hoc-committee-on-a-comprehensive-and-integral-international-convention-on-the-protection-and-promotion-of-the-rights-and-dignity-of-persons-with-disabilities.html.
